

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.204

Miércoles 16 de Marzo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2099452

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO DESEMBOCADURA RÍO ACONCAGUA

(Resolución)

Núm. 223 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el decreto supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que da inicio al proceso de declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que amplía plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 1.241, de 29 de octubre de 2021, que amplía plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 1.415, de 15 de diciembre de 2021, que amplía plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 1.553, de 31 de diciembre de 2021, que amplía plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que indica; en la resolución exenta N° 1.118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (Covid-19); en el memorándum N° 471/2021, de 27 de octubre de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que el artículo 1° de la ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del DS N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que da inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales urbanos que indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

CVE 2099452

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, con la publicación de la resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.

5. Que mediante memorándum 471/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Desembocadura río Aconcagua, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la resolución N° 62.

6. Que el humedal Desembocadura río Aconcagua, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural estuarino intermareal, ubicado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, que posee una superficie aproximada de 28,8 hectáreas y que se ubica totalmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Desembocadura río Aconcagua fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto se encuentra amenazado por actividades antrópicas como descarga de residuos líquidos por actividad industrial, presencia de micro basurales, actividades recreativas no reguladas (paseos en botes, kayak, pesca, paseos a caballo, vehículos motorizados en el sector de playa y dunas, parapente y rodeo), extracción de áridos, entre otras, y por ser un ecosistema que alberga más de 70 especies de aves migratorias y residentes; las especies migratorias fundamentalmente provienen del hemisferio norte, en especial de Estados Unidos y Canadá, principalmente en primavera. Se pueden encontrar en este lugar, importantes colonias de gaviotas dominicanas, pelícanos, gaviotines de Franklin, pollitos de mar tricolor, perritos y otras especies como plateros, zorzales, loicas y pilpilenes. En este humedal se han registrado 68 especies de vertebrados terrestres (cuatro reptiles, un anfibio, 56 aves y siete mamíferos). De las 68 especies registradas, algunas han sido clasificadas según su estado de conservación. Entre estas cabe destacar: el Gaviotín monja (*Larosterna inca*), considerado "Casi Amenazado", la Gaviota garuma (*Leucophaeus modestus*), catalogada como "Vulnerable" y el Sapito de cuatro ojos (*Pleurodema thaul*), clasificado como "Casi amenazado". Asimismo, se han registrado dos especies de macrobentos clasificados, estos son, la Pancora (*Aegla papudo*), clasificada como "En peligro" y el Camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*), clasificado como "Vulnerable". Además, en la cuenca del río Aconcagua se han registrado insectos acuáticos, macroinvertebrados bentónicos y peces.

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal Desembocadura río Aconcagua se recibieron tres presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, de las cuales una de ellas fue considerada como pertinente para el análisis técnico dado que consistía en información referente a la delimitación y superficie del humedal.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.

11. Que, en atención al cumplimiento, de los criterios de delimitación relativos a la presencia de vegetación hidrófita y un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica, según da cuenta la Ficha Técnica, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 28,8 hectáreas a 56,3 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Desembocadura río Aconcagua.

Resuelvo:

1° Declárese como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la ley N° 21.202, el humedal denominado Desembocadura río Aconcagua, ubicado en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, que posee una superficie aproximada de 56,3 hectáreas.

2° Establézcase los límites del Humedal Urbano Humedal Desembocadura río Aconcagua, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 19 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
1	266422	6355275
2	266500	6355138
3	266618	6355038
4	266551	6355058
5	266433	6355164
6	266364	6355269
7	266363	6355178
8	266310	6355097
9	266272	6354956
10	266408	6354865
11	266466	6354837
12	266303	6354880
13	266240	6355017
14	266251	6355233
15	266184	6355282
16	266067	6355364
17	265903	6355246
18	265657	6355177
19	265688	6355047
20	265720	6354842
21	265871	6354759
22	265924	6354628
23	266179	6354658
24	266329	6354679
25	266473	6354614

Vértices Referenciales		
Vértices	Este	Norte
26	266666	6354496
27	266880	6354406
28	267065	6354309
29	267189	6354455
30	267265	6354392
31	267120	6354298
32	266961	6354293
33	266753	6354363
34	266575	6354412
35	266239	6354383
36	266017	6354421
37	265874	6354540
38	265706	6354653
39	265549	6354752
40	265416	6354844
41	265337	6354931
42	265426	6355101
43	265493	6355283
44	265523	6355561
45	265555	6355395
46	265670	6355288
47	265787	6355371
48	265909	6355475
49	266167	6355452
50	266325	6355359

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2022/02/Cartografia_H.U_Desembocadura_Rio_Aconcagua.pdf

3° Infórmese que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Javier Naranjo Solano, Ministro del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinente.- Marcelo Fernández G., Subsecretario del Medio Ambiente.